



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1068

Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda que nos fuera asignada por reparto virtual, por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF en defensa de los intereses del niño JMPL quien es representado legalmente por su progenitora MARLEYDY LÓPEZ GÓMEZ en contra de VICTOR HUGO PALACIO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a VICTOR HUGO PALACIO, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento tanto de VICTOR HUGO PALACIO como de los demás parientes por vía materna y los parientes por vía paterna del menor JMPL en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si VICTOR HUGO PALACIO, se encuentra suscrito como abonado a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección que del mismo figure en sus bases de datos. *Líbrese la respectiva comunicación.*

QUINTO. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado como contribuyente VICTOR HUGO PALACIO y de

ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección que del mismo fue aportada. *Líbrese la respectiva comunicación.*

SEXTO. OFICIAR a Migración Colombia con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparecen registros migratorios de VICTOR HUGO PALACIO. *Líbrese la respectiva comunicación.*

SEPTIMO. VERIFICAR por secretaria a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar VICTOR HUGO PALACIO, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección que del citado aparece reportada.

OCTAVO. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser el caso, así como de los demás parientes tanto por vía materna como paterna del menor involucrado.

NOVENO: ORDENAR la citación por aviso, a la dirección suministrada en la demanda a los parientes maternos del N.N.A., señores ESPERANZA GÓMEZ y ALFONSO LÓPEZ (abuelos); JAIR LÓPEZ (tío); SULTY LÓPEZ (tía), conforme a lo previsto por el Art. 395-2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C. para lo cual deberá tener en cuenta la parte actora las previsiones del artículo 292 del C.G.P. *“el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...”*.

Y, con respecto a la abuela paterna ADELAIDA PALACIO, teniendo en cuenta lo manifestado en el libelo introductor acerca de desconocer su domicilio, se accederá a la solicitud de emplazamiento, en los términos del artículo 10º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

DÉCIMO. TENER al Defensor de Familia del ICBF Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, como defensor de los intereses del menor.

DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d9db64674c8d498e2721b4ef4d293c5b83584691bf1e0b6072ba2aeccd7bbe**
Documento generado en 26/10/2022 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>